



# GACETA DE MANILA.

<b>PRECIOS DE SUSCRICION.</b>	<b>PUNTOS DE SUSCRICION.</b>	<b>PRECIOS DE SUSCRICION.</b>
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 1 pes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto.... UN REAL.	En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**—*Ultramar.*—Núm. 385.—Esmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien aprobar el nombramiento que á propuesta de esa Real Audiencia hizo el antecesor de V. E. en D. Liborio de Ramery, Alcalde mayor propietario de Zamboanga y en comision de N. Vizcaya, para servir con este último carácter una plaza de Teniente Fiscal del mismo Superior Tribunal, durante la ausencia de D. Juan Llasera. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.  
Manila 31 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes, comuníquese pùbliquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**—*Ultramar.*—Núm. 388.—Esmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien mandar despachar á Doña María Jorja Salanova la Real confirmacion en el oficio de Escribano público de la Alcaldía mayor 2.ª de esa Capital, de que es propietaria, y á Don Pedro Mariano Consunji, en el concepto de Administrador del mismo, y expedir tambien á este el *Fiat* de Notario de Indias que ha solicitado, parcial y limitado al ejercicio de dicho oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de los interesados que deberán obtener de la Cancillería de Indias los despachos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.  
Manila 31 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes, comuníquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

#### Circular.

Con esta fecha he decretado lo que copio:  
«Visto este expediente promovido por el Alcalde mayor de Mindoro, sobre la conveniencia de someter á tarifa los derechos immoderados que exige el Vacunador general de la provincia, cuando á falta de médicos cirujanos desempeña funciones de practicante ó curandero.—Considerando que el trabajo de aquel como tal practicante y de los demás de su clase, si bien casi material por su carencia de teorías profesionales, debe ser retribuido, y que esta retribucion es justo sea igual en todas las provincias, puesto que iguales ó muy semejantes son sus conocimientos prácticos.—De conformidad con lo manifestado por la Junta Superior de Sanidad y

Voto Consultivo del Real Acuerdo de la Audiencia del territorio, este Gobierno Superior dispone:—Los Vacunadores de todas las provincias de las Islas desde la publicacion en ellas de este decreto, se atenderán en el ejercicio de las funciones de practicantes, á falta de médicos cirujanos, á la siguiente tarifa.—1.º Por cada visita en la poblacion, y hasta un radio de media legua de la misma, dos reales fuertes.—2.º Pasado el radio de media legua, un peso por cada legua de camino, siendo de cuenta de quien los ocupe el sufragar los gastos de manutencion y transporte.—3.º Tanto en la poblacion como fuera de ella, por cada dia que se halle asistiendo á un enfermo, un peso; y si la asistencia se prolongase durante la noche, un peso mas.»  
Lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes.  
Dios guarde á V. muchos años. Manila 30 de Octubre de 1862.—ECHAGÜE.—Sr.....

## PARTE MILITAR.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

#### Orden de la Plaza del 31 de Octubre de 1862.

Con esta fecha he resuelto lo siguiente: á las cuatro de esta tarde, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: el regimiento infantería de España núm. 5 para S. Francisco del Monte, el de la fabrica de Malabon y S. Juan del Monte por el núm. 8, y el de Nagtajan por el núm. 10.—Los regimientos de infantería y Artillería, las dos compañías de ingenieros, acto seguido el cuerpo de E. M. de la Plaza, Maestranza de Artillería y Escuadrones de Lanceros, pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861, por el orden que va expresado: el dia 4, á las siete de la mañana, el batallon Expedicionario de Artillería; á las siete y media, la Maestranza de Artillería; á las ocho la Plana mayor del núm. 3 y las tropas sueltas de otros cuerpos que se encuentren en dicho cuartel; á las ocho y media el batallon de Artillería de este Ejército; á las nueve y media el regimiento infantería núm. 9; á las cuatro y media de la tarde el de la Princesa núm. 7; á las cinco las dos compañías de ingenieros; á las cinco y media, el núm. 8, el dia 5 á las ocho de la mañana el de Castilla núm. 10, y á las nueve y media, el de España núm. 5, y á las cuatro y media de la tarde los dos Escuadrones de Lanceros: el acto de revista tendrá lugar con arreglo al art. 3.º del reglamento aprobado por aquella Soberana disposicion dentro de los cuarteles ó al frente de estos (si el tiempo lo permite).—Todos los Sres. oficiales y tropa transeunte y comisionados en los almacenes de los cuerpos que se hallan fuera de la Plaza y demás que se encuentren separados de los suyos, se presentarán en los locales de los cuerpos por donde cobren sus haberes ó bien donde residan los almacenes de aquellos con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.—El General Gobernador, Salvador Valdés

#### Orden de la Plaza del 31 de Octubre al 1.º de Noviembre de 1862.

**GEFES DE DIA.**—*Dentro de la Plaza.*—El Sr. Coronel D. Luis Oraá.—*Para S. Gabriel.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.  
**PARADA.**—El Regimiento Infantería de España, núm. 5. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 3. *Vigilancia de compra*, Batallon de Artillería. *Oficiales de patrulla*, núm. 10. *Sargenta para el paseo de los enfermos*, núm. 5.  
De orden del Esmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Tabaco, en Albáy, bergantin-goleta núm. 160 *Balear*, en 7 dias de navegacion, con 860 fardos de abaca: consignado al capitán D. José Perelló; y de pasajeros D. Eduardo J. Sage, de nacion americano, con un criado: D. John Ross, de nacion Inglés; y tres chinos.  
De Gasan, en Mindoro, panco núm. 340, S. José, en 4 dias de navegacion, con 94 trozos de molave y 50 picos de abaca quilot: consignado á D. Juan Saez, su arcaez Tomás Roldan.  
De Balayan, pontin núm. 190, *Verónica*, en 2 dias de navegacion, con 120 trozos de narra y molave, y 5 cavanes de mongos: consignado al sobre-cargo D. Macsimino de Castro; su arcaez Estevan Domingo.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Tabaco, en Albay, bergantin-goleta núm. 107, *Siglo de Oro*, su patron Aniceto Laurente.  
Para Leite, id. id. núm. 2, *Santisima Trinidad* (a) *Davis y Velarde*, su patron D. Francisco Garatea.  
Para Cebu, id. id. núm. 5, *Cármen*, su patron Lorenzo Saez.  
Para Taal, pontin núm. 137, S. Antonio, su arcaez Juan Hernandez.  
Manila 31 de Octubre de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

### Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

*Direccion general de la Armada.*—El Esmo. Sr. Ministro de Marina en 8 del actual, me dice lo siguiente:—Esmo. Sr.—Destinadas las localidades de popa en los buques de guerra para decoroso alojamiento del Comandante y oficiales de su dotacion, y siendo solo suficiente el reducido espacio que ocupan para dedicarse á los trabajos científicos de su profesion y al preciso descanso de la fatiga que le es enaxa, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los citados Comandantes no admitan ni permitan que se admitan en los de su destino pasajero de ninguna clase sin previa autorizacion de la superioridad, haciendo estensivo á los mares de Europa lo que previene el artículo 61 del título 7.º, tratado 6.º de las ordenanzas de la Armada, en la inteligencia que el que contraviniere á esta soberana disposicion será desde luego suspendido del mando que desempeña, sin perjuicio de estar á las resultas de la causa que al efecto se instruya; queriendo asimismo S. M. que con este motivo se reiterare el mas exacto cumplimiento de cuanto previene el artículo 47 del citado título y tratado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su circulacion.—Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1851.—Xavier de Ulloa.—Sr. Comandante General de Marina del apostadero de Filipinas.  
Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia.  
Manila 30 de Octubre de 1862.—Santiago Dubrull. 3

### Escribania de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que el 1.º de Diciembre próximo venidero á las doce del dia y ante la Junta Económica, que se reunirá en la casa Comandancia general del Apostadero en esta Capital, se subastará la contrata de las maderas que se necesitan para la construccion de un dique flotante, segun el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y modificaciones al mismo.  
**INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca*

*la pública subasta la contrata de las maderas que se necesitan para la construcción del dique flotante.*

*Obligaciones del contratista.*

1.ª Será la de entregar en el plazo que se designará, las maderas que espresa la unidad relación, para la construcción del dique flotante, con sus dimensiones respectivas, en el concepto de que deberán ser todas de superior calidad y perfectamente rectas; entendiéndose que las dimensiones fijadas son las medidas que deberán tener después de labradas á esquina viva, siendo obligación del contratista entregarlas perfectamente escuadradas.

2.ª El término de esta contrata será de año y medio que se contará desde primero del próximo venidero, y al finalizar dicho término deberá haber hecho la entrega completa de todas las maderas mencionadas.

3.ª El orden de la entrega deberá ser por terceras partes, esto es, que cada seis meses se hará un ajuste de la madera recibida y esta deberá ser la tercera parte del número de piezas de cada una de las partidas que comprende la relación ya citada; y de no verificarse así será multado con el 50 p<sup>o</sup> del valor de las piezas que de cada una de las partidas se hubiesen dejado de entregar en aquellos seis meses, sin que por pretexto alguno pueda hacerse compensación de las piezas correspondientes á una de las partidas y las que comprenda otra ú otras; siendo además obligación del contratista entregar en los seis meses siguientes, además de la tercera parte que le corresponde, las que hubiese dejado de entregar en el semestre anterior. Por el contrario podrá compensar una cualquiera de las partidas con otras de las mayores dimensiones, entendiéndose por esto aquellas que arrojen mayor número de codos cúbicos.

4.ª Para el recibo de las maderas, el contratista deberá colocarlas en el sitio que designe el comandante de Ingenieros, ya sea en el Arsenal de Cavite ó en Cañacao á donde no lleguen las aguas en las mareas altas y de modo que el cambio de posición de las piezas, y demás operaciones del reconocimiento puedan efectuarse con facilidad.

5.ª Colocadas las maderas como queda dicho se procederá lo mas pronto posible á su reconocimiento; pero en ningún caso deberá empezar este mientras las superficies de las piezas no estén secas.

6.ª El contratista se obliga á no impedir bajo pretexto ni motivo alguno, que el ingeniero practique el reconocimiento con la esmerada exactitud que juzgue necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto hubieren de hacerse y rebajaran mucho el valor de la pieza, en el caso de ser rechazada, se suspenderá el reconocimiento de la misma y se considerará como de esclusión.

7.ª Otorgará el contratista una fianza para responder del cumplimiento de este servicio por valor de 4000 pesos en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

*Cualidades de las maderas, su reconocimiento y entrega.*

8.ª El reconocimiento, recibo y clasificación de las maderas se verificarán por los ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los oficiales del Cuerpo Administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista ó su representante del día y hora en que debe empezar el reconocimiento, por si desea presenciarlo.

9.ª Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza íntima y de poner al descubierto todos los defectos que puedan contener, debe asimismo cuidarse de no deteriorarlas considerablemente ó inutilizarlas para el empleo que se las pueda dar. Con este objeto, y sobre todo, cuando parezca probable que la pieza será rechazada, ó cuando haya de conservarse en el agua, si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajas que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar, profundicen mucho en la parte sana, sino lo suficiente para apreciar su estension. De aquí la preferencia que debe darse á la barrena siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar al aire libre ó bajo tinglados, deberán limpiarse perfectamente de todos los daños que con el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que este ocasión una gran reducción en la pieza, el ingeniero encargado del reconocimiento decidirá lo que debe hacerse.

10. Con arreglo á lo que se acaba de esponer, el reconocimiento de las maderas se verificará como sigue: 1.º A fin de poder apreciar el color, el grano y el volumen real de la pieza, se apartarán con la azuela en algunos puntos de su longitud, las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presentan hasta limpiarlas de todo el samago que puedan tener y descubrir la madera buena.

2.º Con el mismo objeto y para descubrir el corazon y los defectos, cuya existencia pueda indicar, se aserrarán las piezas á una y media pulgada de los topes, ó menos si se creyese suficiente, cuando estén bien hechos, aspirándolas después ligeramente para quitar el aserrín.

3.º Con la azuela se pondrán á descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondearán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó hiron. Cuando el daño penetre en el interior, podrá averiguarse su extensión é intensidad por medio de una barrena de pequeño diámetro. Este instrumento bastará muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en su cara; y cuando sus indicaciones no parezcan suficientes, ser-

virán por lo menos para dirigir las cajas y cortes que deban hacerse con la gubia y el acha.

Los nudos podridos se vaciarán y considerarán como si fueran podrosos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con cascara tragada, los entre-cascos, las rozaduras, las grietas ó rajaduras y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blanquecinos, vicio de gran entidad conocido bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulverulenta llamada tabaco ó pudrición seca, que se reconocerán y limpiarán perfectamente.

4.º Las acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, y en general todos los vicios que presentan las cabezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena, y si las indicaciones de esta no bastasen, se aserrarán con arreglo á ellas por donde se juzgue conveniente.

5.º Cuando las piezas no tengan los topes bien hechos ó presenten sendas ó desgajaduras causadas por el derribo, ó cuando haya en el pié una parte de las raíces, ó en la cabeza la union de algunas de las ramas principales, y en general siempre que los topes no permitan reconocer facilmente los vicios que pueden existir en ellos, deberán hacerse dos tablas en cruz á diez ó doce pulgadas de los extremos ó á la distancia que se crea conveniente, según el estado de las piezas.

6.º Además se deberán aserrar estas cuando la barrena acuse algún daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sana, el Ingeniero podrá y deberá disponer, siempre que lo estime conveniente, que se corten los extremos de las piezas cuyos topes no estén bien hechos.

7.º No se admitirá la madera que presente en una estension considerable ó con gran intensidad, algunos de los vicios conocidos en los arsenales bajo los nombres de acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongos, tabaco ó pudrición seca, y en general cualquiera de los que inutilicen las piezas para el empleo que se las pudieran dar por su figura y dimensiones, le hicieran peligroso ú obligaran á destinarlas á obras de muy poca importancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reducción en las dimensiones de las piezas, ó una rebaja de la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones, aun después de reducidas.

Las rozaduras, los entre-cascos y otros defectos de menor importancia, no darán lugar en general mas que á reducciones mas ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte en el centro de las piezas que penetran un décimo de su espesor, serán causa de una rebaja que se hará por cuenta del contratista, ó de esclusión á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento.

12. Además de los vicios antes indicados, será motivo de esclusión para la tablonería destinada á guarda-aguas el presentar el corazon en el centro ó en parte de una de las caras.

13. El vicio llamado *dobles albura* bastará por si solo para rechazar la pieza que le presente, y lo será igualmente aquellas cuya madera sea muy *borne*.

14. Toda pieza desechada se marcará inmediatamente después de reconocida con la letra M. en una de sus caras planas, de modo que no se pueda confundir con las ya recibidas, debiendo el contratista sacar del Arsenal las que se rechacen en el término que se fija mas adelante.

15. El recibo y clasificación de la madera se hará con sujeción á la libreta ó tarifa aprobada por Real orden de 16 de Marzo de 1839; debiendo tener presente las observaciones en ellas contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada, es preciso que reúna las condiciones para poder ser empleada como tal, ó no presentar defectos que lo impidan. Al asignar la especie debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se coloque ó reciba.

16. Las reducciones en las dimensiones de las piezas se harán de modo que compensen el perjuicio que, según la clase á que correspondan, podría resultar en su empleo de los vicios, mala configuración y defectos de escuadría ó de cualquiera otra clase que presenten.

En las piezas de quilla no se admitirá cantidad alguna de samago.

En todas las demás espesadas en la relación no se hará reducción alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no excedan en cada ángulo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara y no diagonalmente. Tampoco ocasionarán reducción los pequeños registros practicados en el reconocimiento mientras no excedan de la vigésima parte del espesor en cada cara.

Si las fallas, samago y registros excedan los límites fijados, se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes, se admitirán con iguales condiciones fallas y samago, siempre que á rigurosa esquina viva tengan las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Las tablas y tablonas se medirán á esquina viva y no se hará abono alguno por el samago que puedan contener.

17. El comandante de Ingenieros decidirá todas las cuestiones que á causa de las reducciones ó rebaja de especie pudieran suscitarse entre los Ingenieros encargados

del reconocimiento y el contratista, y si este no se conformase, se considerará como rechazada y se marcará como tal la pieza de que se trate.

18. Las dimensiones se contarán en codos y medios codos de burgos para los largos que se tomarán, según el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas para las escuadrías en el medio del largo, ó tomando el término medio entre las de los extremos, á juicio del Ingeniero, debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadría en el medio del largo.

Las fracciones menores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada y las menores se despreciarán.

En los tablonas y tablas se tomarán los espesores ó gruesos en pulgadas y cuarto de pulgadas, despreciando las fracciones menores de línea y media, y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

19. Inmediatamente después de clasificada cada pieza se grabarán en una de sus caras longitudinales el número de orden que le corresponda, las cifras del año en que se recibo, las dimensiones con que lo sea, su marca y la especie en que se haya colocado.

20. En el libro ó cuaderno de asiento que daba llavarse por el Ramo de Ingenieros en el reconocimiento, se anotarán además en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones de las piezas ó rebajarlas de la especie en que por ellas pudieran colocarse.

21. Las piezas de madera que del reconocimiento resultaron inútiles, y de que trata la condicion 13, deberá extraerlas el contratista en el improrogable término de 45 dias contados desde aquel en que fueren desechadas.

*Reglas para la licitación.*

22. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemnemente que se verificará ante la Junta económica del Apostadero en el día y hora que se designe oportunamente por avisos.

23. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la adjunta relación; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujeción á la expresada relación serán desechadas. Tambien se esclairan las proposiciones en que se fijen á las maderas mayores valores que los que señala como admisibles la misma relación, pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de estas Islas el depósito de mil pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará al Presidente de la respectiva Junta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniendo el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalada para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente el suyo respectivo cerrado y rubricado; se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningún concepto puedan retirarse los pliegos después de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora; en el concepto de que empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará esplicación alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeración, se leerán en alta voz y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas; estará abierto por el término de quince minutos sin mirar á proroga, pasados los cuales terminará el acto disponiéndolo así el Presidente después de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitación de que habla la condicion anterior, seguirán el orden establecido en la 22.

30. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 23, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescisión del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será esta de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para

*[Marginal notes and text on the right side of the page, partially cut off.]*

cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión ó efectos se resolverán por la vía contenciosa administrativa después de depurados los trámites gubernativos.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, hasta su completa terminación, serán de cuenta del postor á cuyo favor quede la contrata, con inclusión de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

35. La vigilancia inmediata para el cumplimiento de las condiciones de esta contrata, se comete al Comandante de Ingenieros del Arsenal y Comisario Interventor del mismo punto respectivamente.

36. El contratista ó sus comisionados remitirán la madera al punto que se le designe con guías triplicadas, en las que se espese el número de piezas de cada clase, sus dimensiones y valores según contrata. En dos de ellas recogerá la vuelta de guía ó recibo según lo que resulte del reconocimiento practicado, dirigiéndolas al ordenador del Apostadero para que se proceda á verificar el oportuno libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública, el cual tendrá lugar tan pronto como el contratista haya hecho una entrega en los términos que exige la condición 3.ª

El pago se verificará puntualmente por la espesada Tesorería general, tan pronto como por los respectivos documentos y avisos conste ejecutada la entrega de la madera en la forma que designa la condición 3.ª

Disposiciones generales.

37. Si falleciere el contratista ha de correr y entender la continuación de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios.

Disposiciones especiales.

38. No podrá el contratista sub-rendar este servicio sin conocimiento y espresa aprobación de la Junta económica del Apostadero.—Cavite 25 de Setiembre de 1862.—Jacinto Belandó.

Relación de las maderas que se necesitan para el dique flotante mandado construir, según nota pasada á esta dependencia por la Comandancia de Ingenieros del Arsenal.

Table with columns: DIMENSIONES (Número de piezas, Largo cúbico, Ancho pulgadas, Grueso pulgadas) and CLASES DE MADERAS (Dongon, ipil, betis, yacal, pacag, banaba, mangachapuy, etc.).

Cavite 25 de Setiembre de 1862.—Jacinto Belandó. NOTA.—El valor que se fija como admisible á las maderas comprendidas en la anterior relación, es el de dos pesos cincuenta centimos cada codo cúbico.—Belandó.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N..... vecino de ..... por propia representación (ó á nombre de D. N..... vecino de.....) (para lo que está autorizado competentemente) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para surtir al Arsenal de las maderas necesarias para la construcción del dique flotante, todas de la clase y condiciones que el referido pliego espresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relación y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. que acompaña á dicho pliego ó con la rebaja 5, 10, 20, ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado al codo cúbico en la espesada nota.

Fecha y firma del proponente.

Modificaciones acordadas por la Junta económica en 15 del actual.

La garantía para presentarse como licitador de que habla la regla 24 será la de mil-pesos, y cuatro mil, la de fianza del contratista para responder al cumplimiento del contrato.

El servicio de maderas será por el término de año y medio á contar desde 1.º de Junio próximo venidero, y el contratista deberá haber verificado la entrega de todas ellas al finalizar el tiempo del contrato.

Manila 27 de Octubre de 1862.—Nicolás Avila. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacantes las plazas de Secretarios de los Gobiernos del 3.º y 5.º distrito de Mindanao (Surigao y Cotabato) dotadas con el sueldo anual de ochocientos pesos cada una, el Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer se anuncie su provision entre los aspirantes que en el término de un mes las soliciten de este Gobierno Superior Civil por el conducto correspondiente, acompañando documentos que acrediten sus servicios y circunstancias.

Manila 28 de Octubre 1862.—J. Luis de Baura. 0

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and amounts: Dy-Jaco... 45423, Sia-Cm... 9494, Santiago Sy-Diaco... 16293, Sia-Tuaco... 7966, Tia-Jiangco... 41582, Chua-Tieeco... 8769

Manila 31 de Octubre de 1862.—Baura. 3

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table listing names and amounts: Cuan-Cun-an... 9907, Tan-Ayeng... 42515, Lim-Aiong... 47684, Lim-Cueco... 44579

Manila 30 de Octubre de 1862.—Baura. 2

Tesorería general de Hacienda pública de Luzon

Y ADYACENTES.

El día 4, de Noviembre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 4, los retirados del Resguardo de estas Islas. El 5 y 6, los de Monte-pío militar y político, Gracia y alimenticias residentes en estas Islas. El 7, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas.

El 8, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar y político, residentes en la Península.

Manila 31 de Octubre de 1862. Francisco de P. Enriquez. 3

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de Misamis, el Real Acuerdo ha resuelto, en el celebrado en 23 del actual, se publique de nuevo para que los que deseen optar á ella, presenten sus solicitudes á este Superior Tribunal por conducto de esta Secretaría, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos en el término de treinta días contados á partir desde la fecha de este anuncio.

Manila 29 de Octubre de 1862.—M. Hidalgo. 0

Administración general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Autorizada por la Intendencia general la impresion y encuadernacion de 150 ejemplares de la balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1861, el martes 4 de Noviembre próximo tendrá lugar en esta Administración el concierto público para la adquisición de este servicio, bajo el tipo de 400 pesos en progresion descendente y plazo de 100 dias laborales; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la mesa del negociado, el pliego de condiciones con los modelos y original de la obra; lo que se anuncia, á fin de que los señores impresores de esta Capital, que quieran hacer este trabajo, se sirvan concurrir al acto en el citado dia y en horas de doce á dos de la tarde.

Manila 30 de Octubre de 1862.—Valenzuela. 2

Administración general de Rentas estancadas DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administración general el dia cuatro de Noviembre próximo para contratar la remisión á la provincia de Pangasinan de ocho toneles de primera clase y mil barriles de carga, con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, los que deseen prestar este servicio bajo el tipo de diez reales por cada uno de los primeros y de quince y cinco octavos céntimos por tonel, podrán presentar sus proposiciones en el dia y hora señalado.

Manila 31 de Octubre de 1862.—Teodoro Roca. 3

Dirección general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Por decreto de la Intendencia general de 14 del actual, se anuncia al público, que el dia 10 de Noviembre próximo, tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, y á la hora de costumbre, la subasta del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remite á la Península y fabricas de esta capital, con entera sujeción al pliego de condiciones que se copia á continuación.

Binondo 28 de Octubre de 1862.—Garrido.

Pliego de condiciones que reduce la Dirección general de Colecciones de tabaco, de acuerdo con su Intervencion, para contratar ante la Junta de Reales almonedas el empaque y reempaque de tabaco rama en esta capital.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales almonedas el prensado del tabaco rama en esta capital, ya con emboladura de cotoni ó saburán, el que se haya de remitir á la Península, ya con solo esteras de saja de plátano el que se emplea para el surtido de estas fabricas y el reempaque del destinado á la consignacion de las de España.

2.ª La Hacienda pone en subasta los servicios espresados bajo los tipos, en escala descendente, que se espresan á continuación, pagaderos en plata ó moneda y en los plazos que convenga al contratista, siempre que estos no sean menores de una semana.

Empaque con saja y saburán.

Table with columns: Tercios de 4 quintales, Pa. Cent, Tercios de 2 quintales, Pa. Cent. Rows include Mano de obra del empaque, Costura y amarrado, Dos esteras de saja, etc.

Empaque con solo saja

Table with columns: Mano de obra del empaque, Costura y amarrado, Dos esteras de saja, etc.

Empaque con cotoni.

Table with columns: Mano de obra del empaque, Costura y amarrado, 6 1/2 varas de cotonia, etc.

Reempaque con saburán.

Table with columns: Mano de obra de reempaque, Costura y amarrado, 6 1/2 piezas de saburán, etc.

Reempaque con cotoni.

Table with columns: Mano de obra de reempaque, Costura y amarrado, 6 1/2 varas de cotonia, etc.

3.ª Será de cuenta de la Hacienda el facilitar los locales, aparatos, la cajonería para la confeccion de los tercios y demas enseres para la ejecucion del prensado en perfecto estado de servicio.

4.ª Se le facilitará al contratista por la Dirección del ramo una copia de los artículos 142 al 153 de las Instrucciones generales, para que no alegue ignorancia, cuyos artículos tratan de la responsabilidad y consiguiente in-

intervencion de los aforadores respecto al peso, colocacion en los cajones del contenido de los tercios, costuras de las embalaras amarrado, etc.

**Obligaciones del contratista.**

5.ª El contratista se obliga a emplear útiles de las buenas calidades de que se ha hecho uso hasta el día y para el efecto serán previamente reconocidos por el aforador mayor del ramo, el que cuidará de dar parte oportunamente a la Direccion expresando detalladamente los que no sean admisibles.

6.ª Será de su cuenta el reponer sin pérdida de tiempo todos los útiles desechados por el aforador a fin de que no sufran la menor interrupcion las operaciones del prensado.

7.ª El contratista deberá recoger la emboladura de saja de plátano de los fardos de Coleccion para formar los petates que deben invertirse.

8.ª Se afianzará dicho contratista en la cantidad de dos mil pesos para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fianza podrá ser en efectivo metálico en la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en el Banco de Isabel II, y tambien presentando garantia de Sociedad mercantil ó de persona de conocido arraigo a satisfaccion de las oficinas de Colecciones, y que de mancomun é insólido y renunciando el derecho de escusion se comprometa a responder de la cantidad expresada.

9.ª Terminada la contrata, devolverá el contratista en el mismo estado de conservacion en que le fueron entregados los locales, artefactos y demas enséres del prensado; advirtiendo que serán de su cuenta la reposicion de los que se inutilicen, así como el entretenimiento de los mismos durante el tiempo de su contrata.

**Responsabilidades de las partes contratantes.**

10. La duracion de la contrata será de tres años pero no principiará a regir sino hasta el día que sea aprobada por la Intendencia general.

11. El contratista incurrirá en faltas, si con arreglo a lo estipulado en la condicion 6.ª no repusiese con la oportunidad debida los útiles desechados, bien sea por indolencia, bien a pretexto de no haberlos en el mercado, bien por cualquiera otra circunstancia, en cuyo caso se procederá a adquirirlos por Administracion pagando dicho contratista la diferencia de precio y la multa proporcionada al menoscabo que haya sufrido el servicio, caso de que hubiese ocurrido alguno.

12. Si reincidiese en igual falta, además de incurrir en las mismas penas perderá el importe de la fianza quedando rescindido el contrato.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta Superior de Almonedas de esta capital á los treinta días de la publicacion del anuncio y de este pliego.

14. Las proposiciones se presentarán firmadas al señor Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

15. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismos y en letra clara é inteligible.

16. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria general ó depositaria de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de cien pesos para garantizar la aptitud del licitador.

17. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyendo las el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada una de ellas, nota el actuario.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de apro-

barla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que iroguen en caso contrario.

23. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, espedita la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y esta será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas islas.

25. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiere aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

26. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven a efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni á la Administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolusion de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 29 de Mayo de 1861.—El Director general, Genaro Rionda.—El Interventor general, Evaristo Romero.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Señor Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*  
El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio del empaque y reempaque de tabaco rama en esta capital, con sujecion á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo, ó con la rebaja de (tanto) por tercio.—(Fecha y firma del interesado).—Es copia.—El oficial 1.º 1.º, Dominador Generoso de Quintana. 3

**Secretaria de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se expresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Luciano Oliver.  
D. Juan Aristorenas.  
De órden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.  
Manila 31 de Octubre de 1862.—P. L.—Eduardo G. Quiñ de Zavala. 3

**Comandancia general de Carabineros DE REAL HACIENDA.**

Autorizada para contratar la construccion de una Garita en el pueblo de Guagua de la provincia de la Pampanga, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan al concierto que ha de celebrarse á las doce del día 22 del mes de Noviembre próximo, en la oficina de esta Comandancia general, y subalterna de aquel distrito, sitas, la primera en la plaza de Binondo y la segunda en el espresado pueblo de Guagua.—José D. Cora. 0

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

La goleta de vapor de S. M., *Vaiiente*, que estaba anunciada para el día primero de Noviembre con destino á Cebú, Zamboanga y Pollok, trasfiere su salida para el jueves cuatro del mismo.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 31 de Octubre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

**GUIA PARA 1863.**

Estando mandado por el Superior gobierno de estas Islas que se den al redactor que suscribe las noticias del personal que se ha de insertar en ella, se publica la siguiente relacion para gobierno de los que deban darlas, con advertencia de que segun el pliego de con-

diciones, bajo el cual se subasta la impresion, debe principiar esta el 15 del corriente.

- Universidad y Colegio de Sto. Tomás.
- Colegio de S. José.
- Idem de Letran.
- Idem de Instruccion primaria y Latinidad de Bacolor.
- Escuela Municipal á cargo de los PP. Jesuitas.
- Idem primaria de ambos sexos á cargo de la confesionaria de S. Vicente de Paul.
- Idem Latinidad etc., establecida con superior permiso por particulares.
- Inspeccion religiosa y seglar de las referidas Escuelas
- Academia Náutica.
- Escuela de Comercio.
- Academia de dibujo y pintura.
- Colegio de Sta. Potenciana.
- Idem de Sta. Isabel.
- Hospicio de S. José.
- Beaterio de Sta. Catalina.
- Idem de S. Sebastian.
- Idem de S. Ignacio.
- Idem de Sta. Rosa.
- Idem del pueblo de Pasig.
- Hospital de S. Juan de Dios y sus dependencias de Convalecencia y Cavite.
- Idem de S. Lázaro; provincia de Manila.
- Idem de id.; id. de Ilocos.
- Mesa de la Real casa de la Misericordia.
- Idem de la V. O. T. de S. Francisco.
- Idem de la V. O. T. de Sto. Domingo.
- Idem de Jesus Nazareno de Recoletos.
- Junta administradora de obras pias.
- Hermanas de la Caridad.
- PP. de S. Vicente de Paul.
- Junta superior de Sanidad.
- Junta central de Vacuna.
- Comision permanente de dicha junta.
- Subdelegacion de Medicina y Cirugia, y Facultativa civiles.
- Idem de Farmácia y Farmacéuticos.
- Tribunal de Comercio y Juzgado de avarencia.
- Banco.
- Sociedad ó compañías de seguros maritimos establecidas en estas Islas.
- Idem nacionales ó extranjeras de fuera de estas Islas que tienen agentes que las representan en Manila.
- Vapores mercantes que hacen el tráfico de provincias, Casino.
- Sociedad económica, con el jardin botánico que la está anexo.
- Sociedades ó compañías mineras.
- Las tres de seguros mútuos sobre la vida etc., que tienen representantes en estas Islas.
- Establecimientos industriales de alguna importancia.
- Administracion del Canal de Pasacao.
- Idem del puente tubular.
- Idem del nuevo Hospicio.
- Agencia de empeños y muebles.
- Martillos.
- Arzobispado, Secretaría y Juzgado Provisoral.
- Cabildo, Curatos de cámara, Congregacion de S. Pedro y archicofradia del Santísimo, fundadas en la Catedral.
- Seminario conciliar.
- Comisaria general de Cruzada.
- Capilla Real.
- Obispado de Nueva Segovia.
- Juzgado Provisoral de id.
- Seminario de id.
- Obispado de Nueva Cáceres.
- Juzgado Provisoral de id.
- Seminario de id.
- Obispado de Cebú.
- Juzgado Provisoral de id.
- Seminario de id.
- Juez delegado y subdelegado en Manila del Esmo. é Ilmo. Sr. Obispo de dicha diocesis.
- Provincia del dulcísimo Nombre de Jesus.
- Colegio de Valladolid.
- Archicofradia de la correa, fundada en la Iglesia de S. Agustin.
- Provincia de S. Gregorio Magno.
- Monasterio de Sta. Clara.
- Colegio de Pastrana.
- V. O. T. de Sampaol.
- Provincia del Santísimo Rosario.
- Colegio de Ocaña.
- Misiones de China y Tonkin.
- Archicofradia del Santísimo de Binondo.
- Provincia de S. Nicolás de Tolentino.
- Colegio de Monteagudo.
- Misiones de la Compañía de Jesus.
- Hospitales de S. Juan de Dios; provincia de S. Rafael.
- Manila 1.º de Noviembre de 1862.—Calle Nueva número 38.—El redactor, Rosal Diaz Areñas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTAS ISLAS.**

Se anuncia que, á pedimento del albacea y por disposicion del Juzgado, se venderán en pública almoneda, y bajo el tipo de su respectivo avalúo, las alhajas, muebles y demás efectos pertenecientes á la testamentaria del Sr. D. Julian de Isasi; y que tendrá lugar dicha almoneda el día diez de Noviembre próximo y hora acostumbrada, en la casa núm. 36 de la calle de Magallanes de esta Ciudad.  
Manila 31 de Octubre de 1862.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 3